

Audiencia Pública para la adecuación Tarifaria de Transición 2021

TRANSNEA S.A.
TRANSNOA S.A.

LUNES 29
14.00 hs.



ENRE
ENTE NACIONAL REGULADOR
DE LA ELECTRICIDAD

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

LEY N° 24.065

AUDIENCIA PÚBLICA

Buenas tardes, mi nombre es Mariela Denise KORENBLUM, a mi lado están el el Ingeniero Víctor AGÜERO, el Señor Jonathan SIMÓN y la Licenciada Valeria MARTOFEL y estamos acá a efectos de presidir esta Audiencia Pública de manera conjunta o alternada, por el ENRE, conforme fuera dispuesto por la Resolución ENRE N° 57 de fecha 3 de marzo de 2021.

La presidencia de esta Audiencia Pública, será asistida por el Doctor Marcelo Javier CAMPAGNOLI y/o el Doctor Gabriel DI PASCUAL; y en la Secretaría de esta audiencia se desempeñará, por la Secretaría del Directorio del Ente, la Doctora Silvia AGINSKY

Esta Audiencia se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas aprobado por el Decreto N° 1.172 de fecha 3 de diciembre de 2003 que fue adoptado por el organismo mediante la Resolución ENRE N° 30 de fecha 15 de enero de 2004.

Se pone en conocimiento de los participantes que funcionarios del ENRE están presentes en esta Audiencia Pública para colaborar y facilitar el acceso de quienes se inscribieron a tal efecto, que el desarrollo de la misma será registrado de manera taquigráfica, videograbada, y también podrá seguirse en vivo por la plataforma digital YouTube.

Conforme lo normado por el Reglamento de Audiencias Públicas, a partir del día 14 de marzo de 2021 y hasta las VEINTITRÉS HORAS Y CINCUENTA Y NUEVE MINUTOS (23:59 hs.) del día 27 de marzo de 2021, se habilitó el Registro de Participantes en la página web www.argentina.gob.ar/enre/tarifas/audienciatransneatransnoa, donde se registraron

a fin de su participación en esta Audiencia TRECE (13) inscriptos, conforme da cuenta el Acta de cierre de Inscripciones labrada al momento del cierre que consta digitalizada como IF-2021-27218394-APN-DIRECTORIO#ENRE en el Expediente N° EX-2021-18837813-APN-SD#ENRE.

Considerando las facultades que el Decreto PEN N° 1.172/2003 confiere a la Presidencia de la Audiencia Pública y dando inicio formal a los recaudos de la misma se aprueba el correspondiente Orden del Día invitándose a considerar los puntos que lo integran.

Se deja constancia que con fecha 28 de marzo de 2021, el mencionado Orden del Día ha sido debidamente publicado en la página web del ENRE, para conocimiento de los participantes, autoridades, público en general y medios de comunicación.

Con referencia a los hechos y el derecho a considerar, se exponen sucintamente los motivos y los objetivos de esta convocatoria.

Por el artículo 5 de la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública se facultó al PODER EJECUTIVO NACIONAL (PEN) a iniciar un proceso de renegociación de la Revisión Tarifaria Integral (RTI) vigente o iniciar una revisión de carácter extraordinario, en los términos de la Ley N° 24.065 del Marco Regulatorio Eléctrico y sus demás normas concordantes.

En tal sentido, mediante el artículo 1 del Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 1.020 de fecha 16 de diciembre de 2020 se determinó el inicio de la renegociación de la RTI vigente, correspondiente a las prestadoras de los servicios públicos de transporte y distribución de energía eléctrica que están bajo jurisdicción federal.

Asimismo, a través del artículo 3 de ese decreto, se encomendó a este Ente Nacional, en los términos de su artículo 1, a realizar el proceso de renegociación de las revisiones tarifarias, considerándose necesaria la reestructuración tarifaria determinada en la Ley N° 27.541, como así también por los artículos 4 y 6 se determinaron las funciones y facultades del ente para llevar a cabo el proceso de renegociación.

Por consiguiente, por Resolución ENRE N° 17 de fecha 19 de enero de 2021 se dio inicio al procedimiento de adecuación transitoria de las tarifas con el objetivo de establecer un Régimen Tarifario de Transición (RTT), hasta tanto se arribe a un Acuerdo Definitivo de Renegociación, y se convocó a la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DEL NORESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSNEA S.A.), EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DEL NOROESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSNOA S.A.) a participar del mismo, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto N° 1.020/2020.

Es de destacar que el artículo 8 del citado decreto, determinó la aplicación de mecanismos que posibiliten la participación ciudadana, contemplando las previsiones del Reglamento General de Audiencias Públicas para el PODER EJECUTIVO NACIONAL aprobado por el Decreto N° 1.172/2003 o bien el régimen propio de participación que el ENRE disponga conforme a su normativa.

En concordancia con lo dispuesto en el artículo precitado, mediante el artículo 2 de la Resolución ENRE N° 17/2021 se estableció que el ENRE facilitará la realización de diversas instancias de participación ciudadana, convocando para ello a las Personas Usuarias y a las asociaciones de defensa del consumidor, a fin de

ser informadas de las distintas etapas del mencionado procedimiento, garantizando su publicidad y el derecho de acceso a la información.

Finalmente, mediante la Resolución ENRE N° 57/2021 se convocó a esta Audiencia Pública con el objeto de poner en conocimiento y escuchar las opiniones del público en general respecto de la cuestión que nos convoca.

Antes de pasar a la exposición de los oradores, consideramos de suma importancia hacer un breve repaso del contexto y los objetivos trazados por el Gobierno Nacional.

Sin lugar a duda, ámbitos como este representan valiosos espacios de participación ciudadana que permiten materializar derechos fundamentales que tienen los usuarios y usuarias de servicios públicos, como son el de acceder a información adecuada y veraz, consagrados en nuestra CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Durante los últimos años el sector de energía eléctrica experimentó fuertes cambios, en particular en lo que respecta al rol del Estado y las regulaciones vigentes. En este sentido, podemos diferenciar nítidamente tres etapas:

Una primera etapa, que tiene lugar década del '90, donde se lleva cabo la privatización del sector y se establece el nuevo marco regulatorio a través de la Ley N° 24.065 promulgada en el año 1992. Esta norma dispuso la fragmentación del sector en tres segmentos bien diferenciados: el sector de generación, caracterizado como una actividad de interés general, y los sectores de transporte y distribución, que están definidos como servicios públicos por constituir monopolios naturales. En este período el Estado se retira de su papel empresario, para convertirse en regulador.

Esta etapa concluye en diciembre de 2001 cuando estalla la crisis producto del agotamiento del modelo de convertibilidad, llevando a una fuerte devaluación del peso y con un marcado deterioro de todos los indicadores sociales. En ese momento, se decide la pesificación de las tarifas de los servicios públicos.

El segundo período comprende los años 2003 hasta 2015. Si bien continuó vigente el marco regulatorio de la década anterior, se incorporaron una serie de medidas transitorias. El Estado impulsó y cofinanció grandes obras energéticas mientras que las tarifas funcionaron como mecanismo de subsidio indirecto que permitió el incremento de la competitividad de comercios e industrias, a la vez que implicó una mejora de los ingresos reales del conjunto de la población.

Finalmente, la etapa 2016-2019 estuvo signada por la reducción de subsidios y la dolarización de la energía. Ello llevó a fuertes subas tarifarias que debieron ser afrontados por los usuarios y usuarias, mientras que las empresas concesionarias recibían cuantiosas transferencias de recursos. Asimismo, el Estado abandonó su rol planificador y las escasas obras realizadas durante ese período fueron impulsadas sólo por el sector privado y bajo contratos en dólares. Esta política afectó la actividad económica, el empleo y el bolsillo de las familias argentinas, que debieron destinar una masa creciente de su salario para pagar la energía.

A grandes rasgos, el gobierno de la Alianza Cambiemos impulsó una política tarifaria basada en el denominado sinceramiento de precios y la defensa de la transparencia que arrojó como resultado la reducción de subsidios y la mejora de ingresos de las empresas de generación, transporte y distribución de energía eléctrica.

En el segmento generación, esta política se materializó en el aumento y dolarización de la remuneración a los generadores. Simultáneamente tuvo lugar una

agresiva quita de subsidios al precio estacional, trasladando a los usuarios un mayor porcentaje del costo de generación.

En el segmento regulado, es decir, los servicios públicos de transporte y distribución de energía eléctrica, las medidas tomadas estuvieron dirigidas a aumentar los ingresos totales de las empresas, aún por encima de lo que podría surgir de aplicar variables de referencia de la economía. Junto con el reconocimiento de ingresos, se avanzó en quitar todo tipo de transferencia del Estado Nacional, que hasta ese momento tenía como objetivo para morigerar el incremento de costos en las facturas de los usuarios finales.

En septiembre 2016, a través de la Resolución del Ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA N° 196 de fecha 27 de septiembre de 2016, se instruyó al ENRE a realizar la RTI de las empresas concesionarias del servicio público de transporte de energía eléctrica, la que debía entrar en vigencia en febrero 2017. Es decir, que en un plazo de sólo 4 meses parece un período muy acotado para realizar una RTI con las tareas de ésta conlleva.

En cuanto al reconocimiento de ingresos, se advierte que la magnitud de la nueva remuneración a las transportistas de energía eléctrica superó con creces todas las variables macroeconómicas imperantes, y se tradujo en una recomposición extraordinaria a las empresas concesionarias.

La remuneración fijada a partir de la RTI implicó -en la práctica- un aumento del CIENTO OCHENTA Y CUATRO POR CIENTO (184%) entre los años 2016 y 2017 en promedio para todas las transportistas. A partir de esa fecha, los incrementos se ajustaron por los mecanismos de actualización aprobados.

En efecto, si se consideran los ingresos del año 2016 (incluidos aquellos percibidos a través de los Acuerdos Instrumentales), la RTI del servicio de transporte

de energía eléctrica ha tenido un efecto decisivo en los ingresos de los transportistas.

Para el caso de TRANSNOA S.A., la aplicación de la RTI representó un incremento en su remuneración del CIENTO VEINTITRÉS POR CIENTO (123%) y en TRANSNEA S.A. SETENTA Y SIETE POR CIENTO (77%) entre el 2016 y 2017.

Un punto muy destacado de los cambios normativos aplicados se da a partir de la implementación, en diciembre 2017, de la Resolución de la Ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA (Ex SEE) 1085 de fecha 28 de noviembre de 2017 que modificó la metodología de distribución del costo de transporte basándose en postalización o estampillado de los cargos de transporte. Esto determinó que los costos totales del sistema fueran absorbidos por la demanda en función directa de su uso de la red de transporte.

De esta manera, la participación de los usuarios y usuarias finales -distribución y grandes usuarios y usuarias- de los costos de transporte, pasó del SETENTA Y DOS POR CIENTO (72%) al NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95%).

En relación a las inversiones, la normativa de la RTI no dejó establecido de manera explícita la exigencia y recién en el año 2019, el ENRE estableció la metodología de seguimiento y régimen sancionatorio asociado ante posibles apartamientos, mediante Resolución ENRE N° 342 de fecha 27 de diciembre de 2018.

A su vez, el aumento de los ingresos no estuvo acompañado por una política de mayor exigencia de parámetros de calidad (los niveles exigidos de calidad para acceder a premios quedaron por debajo de la disponibilidad media del período de referencia).

Al respecto, si se analiza la situación a diciembre de 2019 el avance físico de las inversiones presentadas en del Plan de Inversiones 2017-2021, TRANSNOA S.A. tenía ejecutado el CUARENTA Y OCHO POR CIENTO (48%) mientras que TRANSNEA S.A. el OCHENTA Y TRES POR CIENTO (83%).

De esta manera, se convalidó un mecanismo completamente favorable a las empresas, tanto por el relajamiento de los parámetros de calidad, como por la poca efectividad en el control del plan de inversiones.

Por su parte, el análisis de los estados contables de las transportistas arroja que sus ingresos, como mínimo, se triplicaron entre 2016 y 2017, y el resultado del ejercicio nunca ha sido inferior al DOSCIENTOS POR CIENTO (200%).

En el caso de TRANSNEA S.A. los ingresos por venta demostraron un incremento de UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE POR CIENTO (1.647%) en el año 2017 respecto al año 2016 (los ingresos del año 2016 se componen de DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES DE PESOS -\$ 251.000.000 - por ingresos por venta y DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES -\$ 281.000.000- por el Acuerdo Instrumental). Por su parte el resultado del ejercicio determinó un incremento del DOSCIENTOS CINCUENTA POR CIENTO (250%) en el año 2017 como consecuencia de la aplicación de la RTI.

Si se analiza TRANSNOA S.A., los ingresos por venta en el año 2017 tuvieron un incremento del SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO POR CIENTO (655%) respecto del 2016 y el resultado del ejercicio se evidenció aumento del DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE POR CIENTO (249%) en dicho período.

En ese sentido, cabe destacar que el sector de transporte de energía eléctrica tuvo una estabilidad en sus ingresos que no fueron sustancialmente alterados durante el período 2017-2019 y que les permitió obtener ganancias extraordinarias

durante la vigencia de la RTI. Sin embargo, estas sumas se consumieron en distintas operaciones que podrían haberse volcado en el negocio regulado.

En términos generales, el aumento desmedido otorgado a las transportistas, en combinación con la aplicación de la RTI de distribución, más el aumento constante de los precios de energía y potencia y la dolarización de los precios del segmento de generación, generaron una desarticulación del esquema tarifario y la realidad macroeconómica.

De cara al futuro, la política tarifaria tendrá dos pilares fundamentales: por un lado, garantizar el funcionamiento de los servicios públicos en condiciones de calidad, continuidad y seguridad del abastecimiento y, por otro lado, no sobrecargar a los usuarios con facturas exorbitantes.

Desde el 2016, el PBI ha caído año tras año (a excepción del año 2017) acumulando una caída del TRECE COMA CINCO POR CIENTO (13,5%) respecto a 2015. La situación de fragilidad de finales de 2019, sumado a la irrupción de la pandemia, requiere tomar medidas que propicien la recuperación de la economía.

En lo que respecta al funcionamiento de las empresas concesionarias durante el período de transición, se implementará una nueva metodología de política tarifaria de transición por los próximos dos años donde van a existir nuevas reglas para el reconocimiento de ingresos de las empresas transportistas de energía eléctrica tanto de alta tensión como de distribución troncal.

Para ello se garantizará que las concesionares cuenten con los fondos necesarios para solventar los gastos de Operación y Mantenimiento (OyM) y realizar las inversiones de seguridad y confiabilidad que permitan prestar el servicio en las condiciones de calidad deseadas.

En ese sentido se trabajó conjuntamente con las empresas en el análisis del flujo de fondos con el objetivo de llegar a un Acuerdo que rija durante el período de transición según lo estipulado por el Decreto N° 1.020/2020.

El objetivo es acoplar la política energética y tarifaria a la recuperación económica utilizando de manera eficiente los recursos.

FIN DE LA AUDIENCIA

Siendo las 16:32 horas del día 29 de marzo de 2021, habiéndose dado tratamiento al Orden del Día y no advirtiéndose ninguna persona que quiera manifestar su opinión respecto al tema objeto de la Audiencia Pública, la Presidencia de la misma en este momento Mariela Denise KORENBLUM, y el Ingeniero Víctor AGÜERO dispone darla por concluida. Por Secretaría, se pone a disposición el Acta labrada hasta la presente instancia la que es suscripta de conformidad por la Presidencia y por la Secretaria de la Audiencia.